



MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Crean el Grupo de Trabajo sectorial denominado “Grupo de Trabajo para la reestructuración de los servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP que intervienen en la atención de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2022-MIMP

Lima, 24 de abril de 2022

Vistos, el Informe N° D00012-2022-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial; el Memorándum N° 001-2022-MIMP-DGNNa de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; la Nota N° D000408-2022-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; el Informe N° D000069-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000063-2022-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; el Memorándum N° D000249-20022-MIMP-PGPP y el Memorándum N° D000254-2022-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° D000080-2022-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal n) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098, señala que este Ministerio tiene competencia en el ejercicio de la rectoría sobre las materias de su competencia y sobre los Sistemas asignados, tales como el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establecen y regulan el marco normativo que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ejecuta su competencia respecto al Decreto Legislativo N° 1297 antes citado, a través de diferentes órganos de línea, unidades orgánicas, programa y órganos desconcentrados, como la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes con sus unidades orgánicas Dirección de Protección Especial, Dirección de Sistemas Locales y Defensorías y Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes; además de sus órganos desconcentrados, las Unidades de Protección Especial; asimismo, la Dirección General de Adopciones, con su unidad orgánica, la Dirección de Adopción y Post Adopción y el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos,

precisando que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados Lineamientos dispone que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales y multisectoriales y se aprueban mediante resolución del ministerio del cual dependen;

Que, mediante Informe N° D000012-2022-MIMP-DPE la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes señala que los servicios que atienden a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos muestran problemas en su capacidad para atenderlos de manera oportuna desde el momento en que se les debe aplicar una medida de protección provisional;

Que, la Dirección de Protección Especial en el citado Informe recomienda hacer una revisión de la intervención del MIMP para la oportuna atención de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, con una mirada integral que incluya los diferentes servicios que ha implementado el MIMP para su atención a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes con sus órganos de línea, la Dirección General de Adopciones y el INABIF; por lo que considera necesario crear un Grupo de Trabajo de naturaleza temporal con el encargo de evaluar las acciones correspondientes y formular una propuesta técnica para la reestructuración de los servicios del MIMP que intervienen en la atención de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos en el sector;

Que, mediante Memorándum N° D000254-2022-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° D000063-2022-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional efectúa el sustento técnico para la creación del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo para la reestructuración de los servicios del MIMP que intervienen en la atención de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”;

Que, asimismo, mediante Memorándum N° D000249-2022-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° D000069-2022-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento emite la respectiva opinión favorable;

Que, mediante Informe N° 000080-2022-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente procedente la emisión de la presente resolución, en el marco de la normativa antes detallada y conforme a lo sustentado por las unidades orgánicas y órganos competentes de la entidad;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Supremo N° 054-20218-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo para la reestructuración de los servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP que intervienen en la atención de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”, en adelante Grupo de Trabajo, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto evaluar las acciones y formular una propuesta para la reestructuración de los servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP que intervienen en la atención de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Artículo 3.-Integrantes

3.1. El Grupo de Trabajo está integrado por:

- Un/a representante del Despacho Ministerial, quien lo preside.
- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.
- El/La Director/a General de Adopciones.
- El/La Director/a Ejecutivo/a del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.
- El/La Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.
- El/La Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.
- El/La Director/a II de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El/La Director/a II de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.
- El/La Director/a II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.
- El/La Director/a de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.

3.2. Los/Las representantes de los integrantes del Grupo de Trabajo son acreditados/as mediante una comunicación dirigida al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, dentro de los dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

3.3. Los/Las integrantes del Grupo de Trabajo cuentan con un/a o más representantes alternos/as, según sus competencias y funciones.

Artículo 4.-Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes:

- a) Evaluar el marco normativo del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables para la atención de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de proponer las modificaciones normativas que se consideren necesarias.
- b) Elaborar un diagnóstico de la situación de la intervención del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables para la atención de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- c) Elaborar una propuesta técnica para el fortalecimiento de la articulación de los servicios del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables que integran los servicios de protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- d) Elaborar un informe final que contenga una propuesta técnica para desarrollar medidas y ejecutar acciones orientadas a la reestructuración de la intervención del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables para la atención de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Artículo 5.-Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica que recae en el/La Director/a General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes quien integra el Grupo de Trabajo. Tiene como principal función brindar asistencia técnica y apoyo técnico y administrativo al Grupo de Trabajo.

Artículo 6.-Instalación

El Grupo de Trabajo, se instala en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente hábil, de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 7.-Plan de Trabajo

El Grupo de Trabajo, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados desde su instalación, aprueba el plan de trabajo.

Artículo 8.-Vigencia

El Grupo de Trabajo de naturaleza temporal tendrá una vigencia de noventa (90) días calendario. Cumplido dicho plazo, el Grupo de Trabajo presenta su informe final.

Artículo 9.- Financiamiento

El desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo se efectúa con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.-Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2060780-1

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU****Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Geofísico del Perú-IGP****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 017-IGP/2022**

Lima, 5 de marzo del 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 00069-2021-IGP/PE, el Memorando N° 00010-2022-IGP/GG y el Informe Técnico N° 0006-2022-IGP/GG-OAD-URH; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 136 se crea el Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, cuya finalidad es la investigación científica, la enseñanza, la capacitación, la prestación de servicios y, la realización de estudios y proyectos, en las diversas áreas de la Geofísica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la adscripción del Instituto Geofísico del Perú (IGP), como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-205-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geofísico del Perú (IGP);

Que, mediante el Memorándum N° 00069-2021-IGP/PE, el Presidente Ejecutivo comunicó al Gerente General que se designe al abogado Iván Tovalino Yapias, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, cargo de confianza, Plaza N° 014 del CAP provisional del IGP,